*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de abril de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, la delicada materia objeto del proceso y evidentes razones de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, con asiento en Pilar, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá proceder -con carácter urgente- a citar a la denunciante, interiorizarse sobre la situación actual del conflicto familiar y establecer la viabilidad y los alcances de las medidas de protección que pudieren corresponder. Hágase saber al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia n° 9 de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI